S-2192/20
OD-36/21

Presidencia del Senado de la Nación

CD-29/21

Buenos Aires, 13 de Mayo de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Créase el Programa Nacional de Asistencia, Acompañamiento y Cuidado Integral del Personal de Salud en Situaciones de Crisis y Emergencias.

Artículo 2°- El Programa creado en el artículo 1° tendrá como objetivo brindar contención emocional, psicológica y física integral a todo el personal de salud, en todos los niveles de atención, que trabaje en establecimientos públicos y privados, en situación de crisis y emergencia.

Artículo 3°- Objetivos del Programa:

1. Promover y preservar el más alto grado de bienestar físico, mental y social del personal de salud particularmente en contextos de crisis y emergencia;

SENADO DE LA NACION

CD-36/21
S 2192.20

Senado de la Nación

CD-29/21

2. Identificar tempranamente y controlar los riesgos derivados del lugar y de las características del trabajo que pueden poner en riesgo la salud y el bienestar del personal de salud;

3. Desarrollar un sistema de atención en salud temprana, que constituya un marco de referencia y proximidad para el personal de la salud, y permita prevenir, controlar, y transformar la exposición a riesgos y patologías asociadas a sus actividades laborales;

4. Establecer una red nacional de contención, asistencia y capacitación, confiable, accesible y gratuita, que atienda las demandas del personal de salud y brinde herramientas para la gestión de emociones y el cuidado psicofísico, personal y colectivo, particularmente en contextos de crisis y emergencias;

5. Canalizar las preocupaciones e inquietudes biológicas, psicológicas y sociales que puedan surgirle al personal de salud en contextos de crisis y emergencia;

6. Acompañar en situaciones de emergencia socio-sanitarias a las instituciones de salud, públicas y privadas, en la contención, asistencia y cuidado integral del personal de la salud que trabaja en ellas;

7. Coordinar los recursos existentes para la efectiva prestación de la asistencia y acompañamiento

SENADO DE LA NACION

CD-36/21

S 2192.20

Senado de la Nación

CD-29/21

psicofísico y social al personal de salud en situación de crisis y emergencias;

8. Implementar actividades de capacitación y fortalecimiento de capacidades para el personal de la salud, en manejo de crisis y emergencia.

Artículo 4°- Principios del Programa:

a) Protección de la vida, salud e integridad del personal de salud;

b) Prevención de riesgos laborales;

c) Abordaje integral interdisciplinario;

d) Accesibilidad;

e) Cooperación;

f) Confidencialidad;

g) Educación/Capacitación;

h) No discriminación.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 6°- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

SENADO DE LA NACION

CD-36/21
S 2192.20

Senado de la Nación

CD-29/21

a) Desarrollar el sistema nacional de atención temprana y establecer el plan operativo anual para su efectiva implementación en todo el territorio nacional;

b) Identificar los dispositivos más adecuados a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de las diversas realidades sociales, geográficas, y sanitarias nacionales;

c) Diseñar estrategias de abordaje integral y elaborar recursos de mejores prácticas como herramientas para el personal de la salud que trabaja en contextos de crisis y emergencia socio-sanitaria;

d) Brindar al personal de salud oportunidades de capacitación en todos aquellos aspectos que hacen a la salud psicofísica, la resiliencia, y gestión socio-emocional en contextos de crisis y emergencia;

e) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales, con el fin de conformar una Red Nacional de dispositivos destinados a la asistencia, acompañamiento y cuidado del personal de la salud;

f) Establecer convenios con las instituciones de salud -públicas y privadas- para facilitar la implementación del programa y garantizar a todo el personal de la salud el acceso;

g) Planificar campañas de comunicación que difundan los alcances y beneficios del Programa;

SENADO DE LA NACION

CD-36/21

S 2192.20

Senado de la Nación

CD-29/21

h) Desarrollar protocolos de diagnóstico, seguimiento y evaluación para la asistencia, el acompañamiento y cuidado del personal de la salud, en todos los niveles de atención.

Artículo 7°- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de la competencia de la Autoridad de Aplicación deben ser atendidos con las partidas que a tal efecto se destinen.

Artículo 8°- Adhesión. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9°- Reglamentación. La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

H. SENADO DE LA NACION ARGENTINA